

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-006/2026

ACTOR: ALEXANDER ANTONIO ROMÁN
ROSALES

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA
RODARTE.

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

VISTO el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión señalado al rubro, con fundamento en los artículos 5 fracción II, 13, 46 sextus, 48 fracción I, 49, 50 y 51, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se admite la demanda del Recurso de Revisión interpuesta por Alexander Antonio Román Rosales², en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la cual controvierte el Acuerdo de Sobreseimiento de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, emitido por la Coordinación de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ dentro del expediente POS/IEEZ/UCE/008/2026, toda vez, que reúne los requisitos legales de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna casual de improcedencia prevista en los artículos 14 y 15 de la Ley de Medios en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El recurso se promovió por escrito ante la autoridad responsable, en la demanda se precisa el nombre y la firma autógrafa de quien promueve; asimismo, se identifica el acto impugnado, menciona los hechos y agravios, además de los artículos presuntamente violados.
- b) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que el acto impugnado fue notificado el veintiuno de abril y la demanda se presentó el veintisiete de abril del mismo año, por lo que está dentro de los cuatro días previstos en el artículo 12 de la Ley de Medios.
- c) **Legitimación y Personería.** Se satisface este requisito, toda vez que le

¹ En adelante Ley de Medios.

² En lo subsecuente se le denominará "el Actor".

medio de impugnación fue promovido por el Actor, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del IEEZ, calidad que se le es reconocida por la autoridad responsable.

- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con este requisito, pues controvierte el acuerdo de sobreseimiento emitido por la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que considera le causa un perjuicio, por lo cual se encuentre acreditado su interés jurídico.
- e) **Definitividad.** Se cumple con este requisito toda vez que, el recurso de revisión es el único medio de defensa para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado, sin que exista ningún otro medido que deba agotarse previamente.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II y III de la Ley de Medios.

TERCERO. Por otra parte, respecto a las probanzas que presenta el actor en el presente medio de impugnación, se tienen por **ADMITIDAS** conforme al artículo 17 de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:


A. Las ofrecidas por el Actor.

- I. **Técnica.** Consistentes en ligas electrónicas de la red social Facebook, relacionadas con los hechos denunciados:
- <https://www.facebook.com/miguelangel.varelapinedo>.
 - <https://www.facebook.com/MiguelVarelaMx>.
- II. **De reconocimiento.** En el reconocimiento por parte del denunciado respecto de los hechos señalados en la queja primigenia, en los términos expuestos por el Actor.
- III. **Documental.** Copia simple del Acuerdo de Sobreseimiento de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, emitido por la Coordinación de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en 30 fojas.
- IV. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano en cuanto beneficie los intereses del Actor.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses del Actor.

CUARTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogan por su propia naturaleza y al no existir ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la Magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Secretaria de Estudio y Cuenta **Rosa María Navarro Martínez**, con quien actúa y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-006/2026

ACTOR: ALEXANDER ANTONIO ROMÁN ROSALES

RESPONSABLE: UNIDAD DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

